

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 1830.

San Lázaro, obispo.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de las Descalzas.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 7 h. y 10', y se oculta á las 4 h. y 50'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Ter. Reaumur</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana	30 0 20	8 8'	N.	Despejado.
A las 12 del dia...	30 0 10	10 0	Id.	Idem
A las 6 de la tard.	30 0 10	9 8	Id.	Idem

Mareas en esta bahia.

1.^a Altamar á las 3 h. 14' mad. 2.^a Altamar á las 3 h. 32' tard.
1.^a Bajamar á las 9 h. 23' mañ. 2.^a Bajamar á las 9 h. 40' nochi.

ORDEN DE LA PLAZA.

Capitania general de Andalucía.—El Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente.—Al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente. —Enterado el Rey N. S. de la consulta promovida en el año de 1827 por el Intendente de Navarra y oficinas generales de la Hacienda Militar, acerca de si á los oficiales procedentes de los cuerpos de milicias disciplinadas y urbanas de America deberia abonarseles el sueldo correspondiente á sus empleos ó en que clase debian ser considerados para el abono de aquel; y queriendo S. M. fijar de una vez la suerte de los que se hallan en este caso, proporcionándoles al propio tiempo las recompensas á que respectivamente se hayan hecho acreedores, despues de haber oido á los Inspectores y Directores generales de las armas, y conformándose con el parecer de su Consejo Supremo de la Guerra en el pleno celebrado el 9 de Agosto próximo pasado, se ha dig-

ando resolver lo siguiente. = 1º Que á los gefes y oficiales de milicias disciplinadas de América que hallan servido á lo menos dos años en los ejércitos de operaciones, continuando en ellos hasta que en virtud de convenios ó capitulaciones vinieron á la Península, se les declare el caracter de ejército respectivo al empleo ó grado de milicias que les hubiesen conferido las primeras autoridades legítimas; pero quedando sujetos como los demas oficiales del arma, á que correspondan, á lo prevenido en las últimas disposiciones que gobiernan. = 2º Que se verifique lo propio con los oficiales de dichas clases que hallandose sirviendo en el ejército fueron hechos prisioneros por los insurgentes, siempre que acrediten haber emprendido su marcha para la Península á los seis meses de haberse sustraído del dominio de aquellos, bien por haber obtenido su libertad ó conseguido su fuga, comprendiendose tambien en esta medida á los que se quedaron enfermos y restablecida su salud pusieron en obra sus deseos de venir á España, quedando tambien sujetos á los últimos decretos vigentes. = 3º Que á los de las mismas clases que siguiendo el ejército se quedaron en pais dominado por los disidentes por razon de sus intereses, permaneciendo en ellos por espacio de mas de seis meses, aun cuando fuese con objeto de dejar arreglados sus bienes, se les considere el caracter inmediato inferior de ejército al que tenian en milicias; pero conservando la graduacion de tales que legitimamente hubiesen obtenido. = 4º Que á los que no hubiesen seguido constantemente en la defensa de la justa causa por haberse separado de sus cuerpos antes de la conclusion de la guerra, ya con legitimo motivo ó por otros que no es facil designar por la variedad de casos en que podrán hallarse, los propongan los Inspectores á S. M. segun sus servicios y circunstancias, y despues de purificada su conducta para el empleo de ejército á que les consideren acreedores. = 5º Que los oficiales urbanos que sufrieron la suerte de prisioneros de los insurgentes, permaneciendo en tal estado hasta que pudieron fugarse y venir á la Península abandonando sus intereses, conserven los empleos y grados que acrediten haber obtenido debidamente, concediendoles S. M. el empleo inmediato inferior de ejército para que se les abone el sueldo segun las últimas disposiciones. = 6º Que á los que no se hallasen en disposicion de continuar en el servicio, se les dé el retiro correspondiente al empleo de ejército que se les señale con sugesion al decreto de excedentes de 3 de Junio de 1828 y reglamento de la propia fecha. = 7º Que los que hubiesen hecho la guerra por espacio de dos años activamente en union con los ejércitos, embarcandose á la disolucion de estos á consecuencia de las capitulaciones ó convenios dejando abandonados sus intereses, ob-

(3)

tengan las mismas ventajas que tratan los dos artículos anteriores. = 8º Que á los que se quedaron en sus casas hasta el arreglo de sus intereses, viniendo despues á España cuando lo estimaron oportuno, se les dé unicamente el retiro con uso de uniforme y fuero criminal, siempre que acrediten haber servido cuatro años ó haberse inutilizado en el servicio y previa la calificación de su conducta. = 9º Que los que se retiraron voluntariamente antes de la conclusion de la guerra sin obligarles á ello su inutilidad adquirida en el servicio, queden en el mismo estado que cuando se les espidieron sus licencias. = 10. Que si se presentasen algunos oficiales de superior mérito y circunstancias extraordinarias, lo hagan presente los Inspectores y Directores generales de las armas, espresando al remitir sus instancias el premio á que los juzguen acreedores. = Y por último ha tenido á bien resolver S. M. que por ahora no se abone sueldo alguno á los oficiales urbanos, á no ser que lo tengan concedido por alguna orden especial, hasta que con presencia de los precedentes artículos se fije la consideracion y caracter que corresponda á cada uno y que á los procedentes de los cuerpos de milicias disciplinadas y á los veteranos que sirvieron en los mismos se les abone el medio sueldo; á los primeros el correspondiente á su empleo actual, y á los segundos el respectivo al que se les señale, pudiendo unos y otros y los que ya tengan confirmados sus empleos y grados de milicias, solicitar se les espidan los Reales despachos de ejército. = De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1830. = Y lo transcribo á V. S. á los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 4 de Diciembre de 1830. = Vicente de Quesada. = Sr. Gobernador de la plaza de Cádiz. = Cádiz 9 de Diciembre de 1830. = Pase al Sr. sargento mayor de la plaza para que la dé en la orden de ella. = Antonio del Hierro y Oliver.

IMPORTACION DEL REYNO.

En el mes de Octubre último se ha hecho en este Puerto franco en 158 buques nacionales en los términos siguientes.

- 1 de *Aguilas*, con 25 toneladas; con trigo.
- 6 de *Alicante*, 218½; cebada, almendron, cebollas, cominos, piedras de amolar, papel cartulina, higos y macocas.
- 2 de *Almería*, 100; esparto, escobas y perdigones.
- 3 de *Ayamonte*, 40; vino, huesos, atun, higos y cal.
- 5 de *Barcelona*, 116; cotonia para velas, libros, paños, galones de plata, generos de algodón, de seda y de lana, aguardiente y papel.

- 11 de *Bilbao*, 650; trigo, dulce, libros, pañuelos de casimir y garbanzos.
- 1 de *Carril*, 146; becerros curtidos, habichuelas, cebollas, lienzo, limones y huebos.
- 6 de *Cartagena*, 333; cebada, incienso, pimienta, seda, generos de id., vino, botas vacias y esparto.
- 3 de *Castellon*, 94; alubias.
- 2 de *Gran-Canaria*, 124; trigo, habichuelas, judias, vino, nueces y almendras.
- 7 de *Huelva*, 140; tocino, cera, cobertores de lana, garbanzos, nueces y castañas.
- 3 de *Malaga*, 109; vino, pasas, sarga de seda, higos, almendras, pleita y felpudos.
- 1 de *Marbella*, 10½; pasas, higos y batatas.
- 1 de *Mataró*, 20; vino tinto.
- 13 de *Moguer*, 232; vino, vinagre, arrope, garbanzos, almucos, jamones y leña.
- 1 de *Murviedro*, 20; habichuelas.
- 4 de *Palma*, 123; almendron, lanilla, aguardiente, vino tinto, jabon, aceite de almendras, baquetas, badanas, alcarras, biscochos, cotonia para velas, alfombras y garrafo- nes vacios.
- 7 de *Salou*, 154; aguardiente, vino tinto, papel, generos de lana, cartapacios pautados y libros en blanco.
- 4 de *San-Juan-del-Puerto*, 85; garbanzos, arbejones, vino, recoba, palmas para escobas y huebos.
- 6 de *Sanlucar*, 156; vino, vinagre, carbon y leña.
- 1 de *San-Sebastian*, 44; acero, hierro, remos de aya, libros, hilo, chocolate, papel y piedras.
- 1 de *Santa-Cruz-de-Tenerife y Lanzarote*, 15; vino, cebada, dulce, seda cruda, trigo y una máquina para cuerdas de guitarra.
- 1 de *Santander*, 75; trigo, caoba, garbanzos, vino, buratos, y frutas.
- 4 de *Santoña*, 181; trigo.
- 24 de *Sevilla*, 632; trigo, aceite, albayalde, generos medicina- les, carbon de piedra, alpiste, arbejones, cañamo, cueros, calzados, cobre, estaño, aceitunas, galleta, jabon, garban- zos, maiz, raspaduras de astas, pedazos de vidrio, trapos, hierro colado, generos de lana y de seda, grana, loza, la- drillos y una máquina para chocolate.
- 5 de *Suances*, 222; trigo y harina.
- 1 de *Tarragona*, 35; aguardiente.
- 4 de *Torre vieja*, 86; cebada, pimienta, esteras de junco, plei- ta y felpudos.

- 13 de *Valencia*, 335; arroz, alubias, seda en rama, géneros de id., almendras, libros, cañamo, baldeses y cotonia para velas.
- 4 de *Velez-Malaga*, 55½; pasas, higos, pimientos, almendras, miel y batatas.
- 2 de *Villajoyosa*, 51½; paño, papel y habichuelas.
- 7 de *Vendrell*, 184; aguardiente, vino tinto, cañamo, papel de estrasa y encajes y colchas de algodón.
- 3 de *Villanueva*, 74; aguardiente y vino blanco y tinto.
- 1 de *Vinaroz*, 32; papel.

Total de buques: 158.—Id. de toneladas: 4935.

IDEM DE AMERICA.

En dicho mes de Octubre se ha hecho en el buque siguiente:

Bergantin ingles *Blundell*, cap. Hollingioht, con 139 toneladas, de Guayaquil; con manteca de cacao, vainillas y cacao Guayaquil.

Madrid 8 de Diciembre.

Ministerio de Hacienda de España.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha 10 del actual lo que sigue.—De Real orden y para los efectos convenientes en el ministerio del cargo de V. E. le remito copia de la traduccion literal, que me ha enviado el cónsul general de S. M. en Argel, de la nueva tarifa de los derechos de aduana que debian adeudar los buques y cargamentos que llegasen á aquel puerto desde el 21 de Setiembre próximo pasado.—Lo traslado á V. S. de la misma Real orden, incluyendo copia del arancel para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1830.—Ballesteros.—*Señor presidente de la junta de Aranceles.*

El general en gefe del ejército de Africa ha decretado lo siguiente.

Articulo 1º El derecho de ancoraje fijado anteriormente á 100 francos por cada buque frances ó extranjero que entrase en el puerto ó rada de Argel, será reducido desde la publicacion del presente decreto á 50 francos para los que no pasen de 50 toneladas, á 75 para los que pasen de 50 hasta 100 inclusive, y los que pasen de este último número estarán sujetos á ellas.

2º Este derecho no será exigido á los buques menores de 5 toneladas.

3º Estan igualmente exentos de este derecho los barcos armados para la pesca.

4º Todo buque frances, argelino ó extranjero que entre en el puerto ó dé fondo en la rada, está obligado á presentar en el

término de 24 horas á la oficina de la aduana su manifiesto y la declaracion detallada de su cargamento.

5º No podrá descargarse de los buques, ni embarcar, sea en el puerto ó en la rada, ningun género sin el permiso por escrito de los empleados de la aduana, so pena de confiscacion y de una multa.

6º Esta multa será de 200 francos; pero podran devolverse los géneros confiscados mediante una fianza pagadera.

7º Si se descargasen otros géneros que los declarados por el manifiesto, ó se embarcasen sin permiso, el capitán del buque será conducido á pagar una suma igual al valor de los géneros, y á una multa de 200 francos.

8º Como de las infracciones arriba indicadas resulta confiscacion y multas se harán constar por medio de procesos verbales formados por dos empleados de aduanas, á lo menos, y remitidos en caso de contestacion al tribunal, que juzgará sin apelacion.

9º Los derechos de aduanas serán como sigue.

Importacion. Para los buques franceses y argelinos el 4 p. 0 del valor de las mercancías y géneros, y para todos los demas el 8 p. 0.

Esportacion. Para los buques franceses y argelinos el 1 p. 0 del valor de las mercancías y géneros, y para todos los demas el $2\frac{1}{2}$ p. 0.

10. Se exigirá en la esportacion del oro y plata moneda (excepto la francesa) ó en barras un derecho de 3 francos por kilógrama de oro y de 20 céntimos por kilógrama de plata; este derecho no será exigible sino por cantidades que escedan á 5 kilógramas por el oro y 25 por la plata.

11. En lugar de derechos de puertas en la entrada de la ciudad de Argel se exigirá por la aduana una décima parte sobre los derechos de importacion arriba indicados, sobre los objetos que abajo se designan.

Carbon.

Ajos y cebollas.

Naranjas y limones.

Patatas.

Aceite.

Manteca de vacas.

Jabon negro.

Velas de cera amarilla.

Melones.

Aceitunas.

12. El valor de los géneros, por el que se establecerá los derechos arriba mencionados, será arreglado cada mes por un mercurial decretado en un consejo de comercio, presidido por el comisario del Rey cerca de la comision municipal; este mercurial será fijado en las oficinas de aduanas, y publicado en la forma ordinaria.

13. Los agentes de la administracion de aduanas se conformarán bajo la vigilancia del inspector general de Hacienda á las disposiciones del presente decreto; y están autorizados, en caso necesario, á pedir la fuerza pública para asegurar la ejecucion.

14. Las disposiciones precedentes serán aplicables á todos los puertos del reino de Argel, donde se establecerán oficinas de aduanas. Argel 17 de Setiembre de 1830.—El teniente general, comandante en jefe del ejército de Africa.—Claussel.—Por copia conforme.—El director de aduanas.—Maurice d'Escalone.—Es copia.—Una rúbrica.—Es copia.

Gibraltar 13 de Diciembre.

Antier entró en este puerto el bergantin sardo *Penguin*, G. B. Capurro, procedente de Montevideo en 41 dias, con cueros, y hoy lo ha verificado el id. id. *Achille*, G. B. Borzone, de id. en 62, con cueros, astas y plumas de avestruz, para Barcelona.

Cadiz 16 de Diciembre.

Cambios.—Londres 37 $\frac{1}{4}$ nominal.—Gibraltar 5|8 p 8 beneficio.

Cargamento del bergantin goleta danes Elitz, cap. Jens Leitzen, procedente de Hamburgo; consignado á D. Ludolfo C. Uthhoff.

110 barriles manteca de vacas, 3 barricas cintas de hilo, y con mezcla de algodón y 3 cajas coti angosto, á D. Carlos F. A. Uthhoff; 25 barriles manteca de vacas, á D. Francisco Gonzalez de la Sierra; 20 dichos id., á D. Juan Manuel Saenz; 20 dichos id., á los Sres. D. Juan y D. José Lageira; 60 dichos id., á D. Antonio Ruiz Tagle; 2 cajas mercerías y quincalla, á D. Francisco Duve; una dicha camisas de algodón, á D. Juan Bautista Lapoulide y Compañía; una dicha creas legitimas, á Don Luis Somariva.

Para Malaga.—Jabeque mallorquin S. José, cap. Rafael Terrel; saldrá el 22 del corriente si el tiempo lo permite, y admite carga y pasajeros: se despacha en casa de D. Marcos Zulueta.

A VISOS.

En el almacén de precios fijos de D. Camilo Buchet, en la calle Ancha, num. 73, que estaba situado antiguamente en la calle Nueva, se haya un surtido general de pañolería de algodón, seda, y lana, mercerías, joyería y perfumería, todo recién venido de Francia, y que se despachan por mayor y menor á precios muy equitativos, á saber; fósforos para encender á real cada uno; frascos de agua de Colonia legitima desde un real hasta 15 rs. el frasco; pomada superior en tarros de cristal á 15 ctos.; aceite

para el pelo en frascos muy adornados á 15 ctos.; sarcillos de todas clases de última moda; espejos con marcos dorados de varios precios y tamaños; floreros, relojes de sobre-mesa y de cuadros con máquinas de música y campanas; música suelta de tocata muy modernas á varios precios.

En la pastelería nombrada del Puerto franco, situada en la calle del Sacramento, esquina á la de los Blancos, con puertas á dichas dos calles, se ofrece por segunda vez, además de las comidas de medio día que tanto han merecido la atención del público por su buena asistencia y aseo, cuanto por su abundancia, dar cenas á los precios siguientes: 1.^a dos y medio rvn. ensalada, un principio de carne ó pescado, un postre y una rosca de pan: 2.^a cuatro rvn. ensalada, dos principios de id., dos postres y una rosca: 3.^a cinco rvn. ensalada, tres principios de id. y tres postres con su rosca. Los que quieran cenar por raciones será á real y medio cada una, bien sea de pescado ó de carne, esceptuando aves, jamon y salchichon.

—LIBROS.—Proclama de un solteron á las que aspiren á su mano y respuesta de una soltera, en dos cuadernitos en 8.^o—Compendio de la mitología ó historia de los dioses y heroes fabulosos, por J. Mh., precedido cada artículo de un sumario en verso por A. Tracia, segunda edicion corregida en tomo 8.^o—Argel: noticia topográfica é histórica del reino y de la ciudad, acompañada de un mapa general del reino y de la vista de la ciudad, puerto y alrededores, con todos los fuertes y preparativos de defensa para contrarestar la expedicion francesa, con el detalle de la campaña, sacado de los partes oficiales contenidos en las gacetas y en particular del periodico que se publica en Argel titulado L'Estafette D'Alger, en dos tomos 8.^o—Historia de Napoleon traducida al castellano de la segunda edicion francesa, por D. J. M. A. en un tomo 8.^o—Coleccion de autores clásicos franceses compuesta para la mas cabal instruccion de la juventud por D. Lorenzo de Alemany, en un tomo 8.^o marca.—Censo de poblacion de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI con varios apendices para completar la del resto de la peninsula en el mismo siglo, y formar juicio comparativo con la del anterior y siguiente, segun resulta de los libros y registros que se custodian en el Real archivo de Simancas, en un tomo folio.—Dichas obras se hallan en la libreria de Hortal y Compañia.

—Rosario Zerezo busca casa para criar: vive en la plazuela de la Virreyña, num. 25.

CON REAL PERMISO: EN LA IMPRENTA GADITANA, PLAZUELA DEL PALILLERO, NUMERO III.